

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3579

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-138952/ LEONARDO R BUSTOS AVILA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-96106 del 15 DE MAYO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Plaza

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-138952.

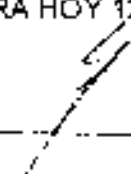
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Taliana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2013
SDM-SC 98106/18

Señor(a):
LEONARDO R BUSTOS AVILA
CALLE 128 No. 7-28 APTO 302
Teléfono: 3112915209
Ciudad

REF: RTA- SDM- 138952/18

Señor BUSTOS,

En atención al radicado de la referencia, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de las infracciones impuestas con ocasión al comparendo manual 1100188880018989682 de fecha 83/03/2818, por cuanto usted contaba con cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de los mismos para presentarse e impugnarlos, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la calle 13 No 37-35 entre las entre las 7:00 am y las 7pm horas, de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - que preceptúa de manera especial y preterente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contrasuncional (Art. 135 y ss).

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 206 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA.** Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la multa. Una vez admitida la orden de comparendo, si el infractor acepta la comisión de la infracción, pagará, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el comparendo por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el comparendo / oírlo (75%) del valor de la multa si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si acepta la infracción. Así no se paga en las oportunidades antes indicadas, si tampoco deberá cancelar el diez por ciento (10%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario de audiencia pública para que este decretará de prueba conducentes que la abran sustanciales y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentará los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el inculpaado no compareciere

PA01-PR01-MC01 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadabogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

si justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de trenta (30) días hábiles se asuma la presunta infracción, según el proceso entendiendo que queda vinculado al mismo, actuándose en ausencia pública y notificándose en estrados.

De la misma lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originada por la imputación de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si de su voluntad pueda comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo imputado, o que quiera decir que **usted contaba** con cinco (5) días hábiles después de imputado al comparendo.

En tal sentido las medias probatorias aportadas y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Y que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define al comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo. Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito para la comisión de una infracción."

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición, de exoneración de la infracción, por cuanto es sólo en audiencia pública y ante autoridad competente que podía controvertir su responsabilidad contravencional.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Aviana Cruz

PA01-PRC1 MU01 V 2.0

AC 13 No. 31 - 35
Tel: 3646400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 185


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS